



### RESOLUCION GERENCIAL N° 141-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 03 de octubre de 2013.

#### VISTO:

El documento S/N., de fecha 03 de octubre de 2013, presentado por la empresa SEGEREL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y el Informe Legal Nro. 140-2013-GORE-ICA-PETACC/OAJ de fecha 03 de octubre de 2013, en relación con el proceso de selección LP N° 003-2013/GORE/ICA/PETACC "Sistema de Riego La Achirana"

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de setiembre de 2013 se convocó el proceso de selección, LP N° 003-2013/GORE/ICA/PETACC "Sistema de Riego La Achirana" cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 32'341,515.31 (Treinta y dos Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Quince con 31/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 02 de octubre de 2013, el Comité Especial procedió a la publicación del pliego de absolución de observaciones, "Acta Nro. 05 de Absolución de Observaciones", desarrollándose en el mismo, las razones por las cuales, a criterio de los miembros del citado comité, se procedió a acoger, acoger parcialmente, o no acoger, los planteamientos efectuados por los participantes;

Que, de conformidad con el análisis efectuado en el Informe Legal de la vista, el acto realizado por el Comité Especial, indicado en el considerando precedente habría vulnerado la normativa de contrataciones públicas, en lo referido a los artículos 13° de la Ley y 11 de su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo Nro. 1017 y Decreto Supremo 184-2008-MEF respectivamente;

Que, asimismo se advierte del citado Informe Legal, que en relación a la absolución del Pliego de Observaciones el Comité Especial, absuelve consultas presentadas por el Postor SERPICO EIRL, en la etapa de absolución de observaciones, tal igual ha sido denunciado por el Participante SEREGEL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; advirtiéndose, que de acuerdo al cronograma del Proceso de Selección Licitación Pública N° 0003-2013-GORE/ICA/PETACC, se ha establecido que las consultas se debió presentar entre el 13 al 19 de setiembre, sin embargo contrario a las disposiciones contenidas en el artículo 54°, 55°, 56° y 57° que regulan la formulación, absolución y plazos para las consultas y observaciones, el Comité Especial con fecha 20 de setiembre de 2013 procedió a publicar el pliego de absolución de consultas, siendo que en dicha fecha y conforme lo dispone el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se han debido merituar cada una de ellas, ya que en esta Etapa del proceso de selección, los participantes podrán solamente solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases, o plantear solicitudes respecto de ellas, debiendo para dicho efecto el Comité Especial absolverlas de manera fundamentada mediante la emisión de un pliego absolutorio publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y sólo en la oportunidad señaladas en las Bases.

Que, el Comité Especial debió fundamentar las respuestas contenidas en el pliego de absolución de consultas, ya sea admitiendo o no las sugerencias efectuadas por los participantes; y que esta, no puede traspasar la etapa siguiente como es la de formulación y absolución de observaciones, que versa sobre incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, y que la misma fuera integrada indebidamente en el pliego de absolución de observaciones de fecha 02 de octubre de 2013;



## RESOLUCION GERENCIAL N° 141-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

Es preciso indicar que en el proceso de selección contiene etapas preclusivas, por lo tanto, no se puede volver sobre lo ya decidido, ni revivir una etapa fenecida, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su parte pertinente dispone lo siguiente: "El incumplimiento de algunas de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituyen causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento";

Siendo así, y en razón de haberse llevado a cabo la etapa de formulación y absolución de consulta, y al haberse iniciado otra nueva y sucesiva, no resulta factible que en esta última se realicen actos correspondientes a la anterior, por lo cual, no hubiera sido razonable admitir la adecuación de una formulación de consulta a una de observaciones, máxime que el Participante empresa SERPICO EIRL, no haya formulado observación alguna, no siendo por ende, razonado tal pronunciamiento, que ha decir verdad de la revisión realizada a la absolución de las Consultas formuladas por otros participantes no han merecido similar tratamiento, a pesar que como ya se ha mencionado, es indebido, al haberse precluido dicha etapa de formulación y absolución de consultas el 20 de setiembre de 2013;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos: (i) hayan sido emitidos por un órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o prescindan las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, asimismo, de conformidad con la norma citada en el considerando precedente, la presente resolución deberá expresar la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones, deberá establecerse el deslinde de responsabilidades y proceder a la implementación de medidas correctivas a los funcionarios responsables de las vulneraciones advertidas, de acuerdo a la gravedad de las mismas;

Estando al visto del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del proceso de selección: Licitación Pública N° 003-2013-GORE/ICA/PETACC (Primera Convocatoria), para la ejecución de la Obra "Sistema de Riego La Achirana" por la contravención de normas legales; de conformidad con lo expuesto en los considerandos desarrollados en la presente resolución, y el análisis efectuado en el Informe Legal del visto;

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER EL PROCESO** a la Etapa de Absolución de observaciones debiendo emitirse un nuevo pliego de absolución de observaciones acorde con la normativa de contrataciones; y modificar el calendario del proceso según corresponda.

**ARTICULO TERCERO.- EFECTUAR** el deslinde de responsabilidades correspondiente y proceder a la implementación de medidas correctivas a los funcionarios responsables de las vulneraciones advertidas, de acuerdo a la gravedad de las mismas, debiendo remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios del PETACC, para su correspondiente calificación.



### RESOLUCION GERENCIAL N° 141-2013-GORE-ICA-PETACC/GG.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones proceda a la notificación de la presente Resolución a través del SEACE, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ins. Luis Alberto Falconi Hernández  
GERENTE GENERAL